

CONCEPTO 014536 int 1766 DE 2025

(octubre 23)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 31 de octubre de 2025>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho

Banco de Datos

Tributario

Otros Temas

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, de conformidad con la Ley 2010 de 2019^[2].

2. En atención a la consulta de la referencia relacionada con establecer cómo un colombiano con un

3. El artículo [10](#) del Estatuto Tributario define las condiciones para considerar como residente fiscal

“Artículo [10](#). Residencia para efectos tributarios. Se consideran residentes en Colombia para efectos

1. Permanecer continúa o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos o que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentren en el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de dieciocho (18) años;

b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,

c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,

d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,

e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes;

f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Parágrafo. Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, no sean residentes fiscales.

Parágrafo. No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del artículo anterior.

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción del país;

2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción del país;

El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere el presente pa

4. En ese entendido, si del análisis de los anteriores presupuestos se concluye que no se cumple nin
residente para efectos fiscales.

5. En consecuencia, para la administración tributaria resulta irrelevante el estatus migratorio de la p

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la F

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurí

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 25 de mayo de 2026 - (Diario Oficial No. 53.497 - 21 de mayo de 2026)

